

EL CORREGIDOR Y TOLEDO.

Hacen saber á todos los vecinos y moradores de esta ciudad, que por el Señor Comandante General Militar de ella y su Provincia, se ha pasado al Ilustrísimo Ayuntamiento, copia de una Real orden, con oficio de dicho Señor, que con el acuerdo de dicho Ilustrísimo Ayuntamiento, dice así:

Copia de la Real orden.

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 25 de Octubre último, me dice entre otras cosas lo siguiente:= S.M. la Reyna Gobernadora se halla en la persona misma de la persona más numerosa, que sea más necesaria dicha copia para que conozca claramente á V. S. L., cuales son las intenciones de S. M., y cuales también la ilustrada soberana prevision al determinar las bases fundamentales de una Milicia que en su denominación de Urbana lleva el Típo y la medida de lo que dice únicamente ser.

Quiere S. M. que el arraigo fundado en la propiedad territorial, sea la condición primera yencial en que se funde dicha Milicia, la cual ha de ser toda de sacrificio, todo de honradez y toda de patriotismo. A la propiedad territorial está intrinsecamente unida para bien del Estado la industrial de todos generes: el hombre, propietario y el industrial, no jerezero, tenedero, señorial en la Milicia Urbana, si reniega las calidades precisas de honradez y probidad notorias, buena conducta civil y política, naciones decentes: amor al orden y á la paz pública, debe cesaricencia de la conservación del Trono de la Reyna nuestra Señora Doña Isabel II, y decisión para sostenerle.

Los individuos de la Milicia Urbana, no son soldados sino ámanentes del orden interior de los pueblos y á prestar mano fuerte á la autoridad, para hacer que las leyes sean acatadas y obedecidas; pero no por esto se les constituye en jueces ni en fiscales de las acciones de sus conciencias, sin que preceda ellamamiento y mandato de la autoridad respectiva. Y como las armas de S. M. pondrá en manos de algunos particulares escogidos, no deben jamás convertirse en instrumento de opresión ni en salvajería de pretension alguna, sea de la clase que fuere, se excluirán cuidadosamente de las filas de dicha Milicia, los hombres discóilos ó acelerados, intrigantes ó protos de todas las épocas y de todas las opiniones, punto que consta hasta la evidencia que el imperio de las leyes, no sostiene con gritos ni con exaltación de ideas y de cosas impracticables, lográndose solo con la razón y la justicia puestas en práctica y exercidas por la sección constante del gobierno.

Las armas de la citada Milicia, se conservarán reunidas en el punto que designe para ello la autoridad de cada pueblo, bajo su responsabilidad.

La organización de los cuerpos de la Milicia Urbana, se extenderá circunscripta á cada localidad, sin dependencia y sin unión á las de ciudades ó pueblos vecinos. Los Cabos, Sargentos, Oficiales y goles, serán precisamente residentes en la población, mientras S. M. se digna resolver acerca del Reglamento que de acuerdo con las mencionadas armas. La fuerza total de cada compañía, será de acuerdo veinticinco de los Cabos y Milicianos, á los cuales se ha de comandar un Sargento primero, cuatro segundos, un Subsargento, un Teniente y un Capitán: ocho compañías formarán un Batallón.

Todo empleo de grifo se oficial en dichas círculos, será de nombramiento Real, y ninguna de elección individual, directa ni aun en las clases inferiores.

Todo individuo de la Milicia Urbana, se equipará y uniformará á su costa, sujetándose á llenar las prendas que se le designen y no otras se su capricho y voluntad.

El Comandante nato de dicha Milicia, lo será el Comandante general de la provincia, y los Gobernadores y Comandantes de armas de cada pueblo.

V. S. L. meditará con mucha detención, todas y cada una de las prevenciones que la voluntad de S. M. se ha servido hacer con este motivo, y comprendiéndolas fielmente del espíritu que las ha dictado, legaremos el triunfo del acierto en materia tan delicada y trascendental; habremos cumplido sin duda con nuestra más sagrada obligación, y contribuyendo al desempeño de un servicio eminentemente importante, y para ello espero que V. S. I. como autoridad municipal, proceda incontinenti á disponer que se habrá el alistaramiento y que se realicen progresivamente las solicitudes de los aspirantes para resellver sobre su admisión.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Toledo 19 de Noviembre de 1833.— Ilustrísimo Señor: = Gaspar de Goicoechea: = Ilustrísimo Señor Ayuntamiento de Toledo.

Acuerda. En el Ayuntamiento ordinario que Toledo celebró en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, se vieron la copia de la Real orden, y oficio que antecedente, y fue acordado se guardase en la Caja, y al efecto se fijen edictos en los sitios públicos de esta ciudad, invitando á los que quisieran inscribirse y alistarse en la Milicia Urbana, y en quienes concurran las cualidades que prescribe la citada Real orden, lo pueden hacer, concurriendo á la Escrivania mayor del Ilustrísimo Ayuntamiento, á las horas por la mañana de nueve á doce, y por la tarde de diez á cinco, en donde habrá un registro habilitado en que se sentirán los nombres, su edad, ejercicio, calle y casa donde viven, firmando cada uno atestiguando: Así consta del libro capitular: Luis Anselmo Lopez: = Escrivano mayor.

Queso. Ilustrísimo Señor: = El Excelentísimo Señor Capitán General de Castilla la Nueva, con fecha 13 del actual al remitirme la Real Orden de 25 de Octubre último de que acompaña copia, se ha servido

y para que llegue á noticia de todos, y puedan inscribirse el que quiera, se fija el presente en Toledo á veinte y cinco de Noviembre de

Francisco María Osorio.

Por acuerdo de Toledo.

Luis Anselmo Lopez.

Escrivano mayor.